



Orden Administrativa Núm. 2022-533

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD A LOS FINES DE ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA ATENDER LA PANDEMIA CONTRA EL COVID-19, A RAÍZ DE LA REDUCCIÓN EN CONTAGIOS Y TASA DE POSITIVIDAD.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Hace aproximadamente dos años, en Puerto Rico se registró los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del coronavirus SARS-CoV-2. Conforme a ello, el 12 de marzo de 2020, el Gobierno de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, en el cual se declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y así salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Desde ese entonces, se han implementado un sinnúmero de estrategias, así como medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en la Isla. Entre las estrategias que se han implementado, se encuentran medidas de cuarentena,

distanciamiento físico, uso obligatorio de mascarillas, cernimiento contra el COVID-19 en varios sectores, la vacunación obligatoria (sujeto a excepciones), evidencia de resultado negativo de pruebas de detección de COVID-19 (de aplicar y sujeto a excepciones), limitación de aforo en ciertos establecimientos comerciales y otras medidas, con sus respectivas alternativas y excepciones.

POR CUANTO: Conforme a ello, resaltamos que la Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así como a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar las medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias* establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia, de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.



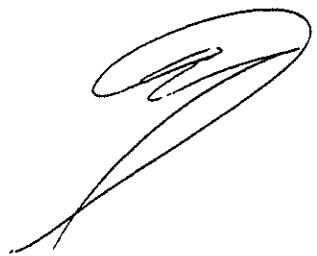
POR CUANTO: En lo atinente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, emitido el 1 de julio de 2021, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, delegó en el Secretario del Departamento de Salud el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender, de forma particularizada, por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario conforme al riesgo de contagio. Se estableció, además, que las medidas adoptadas por el Secretario de Salud aplican a la población en general, así como a los patronos y entidades en el sector público y privado. Esta delegación se ha ido sosteniendo en órdenes ejecutivas posteriores.

POR CUANTO: Así las cosas, ante el escenario dinámico y cambiante de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Puerto Rico, así como este Departamento de Salud, conforme a las facultades que le son atribuibles, han establecido y rediseñado estrategias que se atemperan a los cambios y necesidades de la población puertorriqueña en aras de salvaguardar el bienestar y salud de nuestra sociedad ante el COVID-19, proteger los recursos médicos

hospitalarios, mientras que, a su vez, se evitaba un colapso de la economía.

POR CUANTO: Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico son sumamente alentadores, pues indican que, al 5 de marzo de 2022, el promedio diario de casos totales a siete días fueron 191 casos. Por su parte, con relación a las hospitalizaciones por COVID-19, estas han disminuido a un total de 65 personas, divididas en 57 adultos y 8 pediátricos. En el caso de los adultos, esto representa un 1% de ocupación de las camas disponibles. Por su parte, respecto a las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje de las camas ocupadas por pacientes con COVID-19 es de un 3%. En los casos pediátricos, las camas ocupadas representan un 1% y no hay admisiones pediátricas en Unidades de Cuidado Intensivo.

POR CUANTO: De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, ha bajado a un 4.28%. Por último, el promedio diario de defunciones está en 1. Lo anterior, según los nuevos niveles de Comunidad COVID-19 de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC", por sus siglas en inglés), que evalúan indicadores de impacto al sistema hospitalario, ubica a Puerto Rico en un nivel bajo de transmisión comunitaria.



POR CUANTO: De otra parte, en términos de datos de seroprevalencia, al 22 de enero de 2022, los CDC estiman un 18.7% de la población con las proteínas o anticuerpos al SARS-CoV-2. El referido porcentaje equivale a un estimado de 633,000 (Intervalo de Confianza al 95%: 560,000 a 733,000) infecciones de COVID-19 en Puerto Rico. Por otro lado, el nivel de cobertura de la serie de vacunación completada al 28 de febrero de 2022 es de 82.5%, mientras que el 40.4% de la totalidad de las infecciones son en no vacunados. Preliminarmente, se estima una inmunidad colectiva cerca del 90.1% de la población, ya sea mediante vacunación o infección previa en los pasados 90 días. Así las cosas, a base de diversos estimados de factores reproductivos del virus, el nivel de inmunidad colectiva requerido fluctúa entre 70% a 90% de la población. Puerto Rico, según los datos recopilados hasta el 28 de febrero de 2022, alcanza el nivel mínimo de inmunidad requerido.

POR CUANTO: No obstante, debe destacarse que, la seroprevalencia no es un indicador estático y varía de acuerdo con factores como: días a partir de la infección previa y efectividad de las vacunas a largo plazo.

Igualmente, otros factores externos como la introducción de nuevas variantes de preocupación en la comunidad requieren de recomendaciones actualizadas. Por consiguiente, factores como los previamente mencionados pudieran requerir futuras estrategias de salud pública en la medida que haya datos que sostengan la disminución en seroprevalencia para anticuerpos de SARS-CoV-2 en Puerto Rico.

POR CUANTO: Dado a que los niveles de contagios de COVID-19 han disminuido dramáticamente y que las medidas de detención y prevención que, tanto el Gobierno como este Departamento han implementado, han sido efectivas y cumplieron su propósito, es momento de establecer nuevas medidas que sean menos restrictivas y que se atemperen a los nuevos datos y estadísticas, así como al nivel de inmunidad que alcanzó nuestra Isla.

POR CUANTO: De igual forma, debe destacarse que cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Así pues, cada uno de los ciudadanos tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares, además de ser juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.



POR CUANTO: El 7 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-019. En síntesis, este boletín decretó que ante la disminución de los contagios de COVID-19 durante las pasadas semanas, es posible flexibilizar ciertas medidas, tales como eliminar el mandato de mascarillas en la mayoría de las áreas, la limitación de aforo, los mandatos de vacunación, el requerimiento de cernimientos en los operadores privados, así como las normas o medidas que debían seguir los pasajeros que llegan a Puerto Rico para controlar la pandemia. Asimismo, delegó y ordenó al Secretario del Departamento de Salud a emitir las recomendaciones y protocolos que correspondan en las distintas instancias.

POR CUANTO: Ante la delegación expresa de facultades al Secretario de Salud, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, y el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-019, se deja sin efecto todas las órdenes administrativas que establezcan medidas de prevención contra el COVID-19, y emitimos esta Orden Administrativa con el fin

de adoptar la únicas y nuevas medidas de salud pública contra el COVID-19 que imperarán a partir de la vigencia de esta orden. A pesar de que como Gobierno hemos atacado adecuadamente la pandemia, para poder tomar las determinaciones que hoy tomamos, continuaremos vigilantes al desarrollo de la enfermedad, promoviendo la vacunación, el rastreo, las pruebas y todo aquello que esté a nuestro alcance.

POR TANTO:



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054, Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-019, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

CUARENTENA Y ASILAMIENTO. El 12 de enero de 2022, el Departamento de Salud emitió unas *Guías para el aislamiento de casos de COVID-19 y la cuarentena de contactos cercanos* (Guías). Estas, tuvieron el propósito de detallar la nueva normativa adoptada, en respuesta al nuevo panorama que enfrenta Puerto Rico con relación al COVID-19. En particular, estas Guías establecen unos requerimientos de aislamiento y cuarenta, según las siguientes categorías de la población:

- a. Profesionales de la Salud, entiéndase: personal que labora en hospitales, farmacias, laboratorios, oficinas de médicos o ambientes clínicos.
- b. Personal que labora en facilidades de cuidado prolongado como égidias y “homes”.
- c. Personal que labora en facilidades asociadas al sistema penal.
- d. Viajeros con itinerario de viaje confirmado fuera de Puerto Rico.
- e. Escuelas K-12.
- f. Personal que labora en albergues o refugios para personas sin hogar; personal que labora en infraestructura crítica de seguridad (policías, bomberos, soldados, entre otros); personal que labora en o está asociada a la cadena de distribución de alimentos (transportistas, logística,

almacenes), manufactura, banca, hospedería y servicios de alojamiento; y personas que hayan recibido la dos de refuerzo y hayan pasado 2 semanas tras la administración.

g. Población en general y COVID Patronos.

Para conocer en detalle de los requerimientos de aislamiento y cuarentena, según las categorías antes mencionadas, acceda al siguiente enlace: <https://www.salud.gov.pr/CMS/DOWNLOAD/5815>.

Enfatizamos que, el Departamento de Salud se reserva el derecho de enmendar estas guías de acuerdo con los cambios que ocurran en los niveles de contagio u otros acontecimientos relacionados al COVID-19, en nuestra sociedad.

SEGUNDO:

MEDIDAS CAUTELARES INDIVIDUALES. De conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-019, se elimina el mandato de utilización de mascarillas en áreas exteriores e interiores. A modo de excepción se establece lo siguiente:

1. Se entiende por “mascarilla” cualquier producto de tela u otro material que cubre la boca, la nariz y la barbilla, provisto de un arnés de cabeza que puede rodear la cabeza o sujetarse a las orejas. Lo anterior, según las recomendaciones y especificaciones del Departamento de Salud.
2. Se recomienda cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, conforme las directrices del Departamento de Salud, cuando en áreas interiores no haya constancia de que las personas presentes en el lugar, que sean fuera de su unidad familiar, estén vacunadas.
3. Se deberá continuar cubriendo el área de la boca y la nariz con una mascarilla, en las siguientes circunstancias:
 - a. Toda persona que trabaje o visite a facilidades de salud, tales como en los hospitales, salas de emergencias, consultorios médicos, centros de salud, clínicas, laboratorios clínicos y farmacias.
 - b. Toda persona que trabaje o visite a hogares de cuidado prolongado para adultos mayores u hogares comunitarios que atiendan la población de personas con discapacidad intelectual.
 - c. Toda la población correccional, así como todo individuo que labore en las instituciones correccionales de Puerto Rico.



- d. Toda persona que utilice el transporte público, así como todo individuo que labore ofreciendo servicios en transporte público.
4. El uso de mascarillas en los centros de cuidados de niños (incluido los Head Start y Early Head Start), las escuelas públicas o privadas y las universidades estará sujeto a las siguientes disposiciones:
- a. Se requiere el uso obligatorio de mascarilla en salones de clases o lugares cerrados, de conformidad con las guías de los CDCs.
 - b. El uso de mascarillas será opcional en las áreas exteriores de los centros de cuidados de niños, escuelas públicas o privadas y las universidades. De igual forma, será opcional para estudiantes que sufran un trastorno del espectro autista u otra condición aplicable, según certifique un médico. En casos de educación especial, se puede implementar una matrícula reducida por salón de clases.
5. Cada operador privado o gubernamental, a su discreción, podrá implementar las medidas de salubridad que entienda que corresponda a su tipo de operación, incluido el requerir la utilización de mascarillas y exigir evidencia de vacunación.
- a. En el caso de requerir la utilización de mascarilla, se aclara que cualquier operador privado o gubernamental deberá ofrecer medidas de acomodo razonable a la población sorda, pero sin limitarse, a la remoción momentánea de la mascarilla para lograr una comunicación efectiva, uso de mascarilla transparente, y/o la utilización de cualquier equipo de protección que permita la comunicación no verbal y que aplique y que garantice el derecho de esta población a recibir el servicio que solicitan.
6. Cada persona podrá, a su discreción, continuar utilizando las mascarillas. Por ende, ninguna persona o entidad privada podrá impedir que persona alguna continúe con la utilización de su mascarilla.



Se recomienda continuar con las otras medidas cautelares, tales como mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas fuera de su unidad familiar, evitando cualquier aglomeración, y el lavado de manos con agua y jabón regularmente,

o con desinfectantes de manos aprobados por entidades oficiales de salud.

TERCERO:

ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS. De conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-019, toda actividad multitudinaria de más de mil (1,000) personas, llevada a cabo en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centro de convenciones y de actividades, parques y lugares análogos en lo que se celebre cualquier actividad – sea exterior o interior- no tendrá limitación o reducción de aforo. Es decir, las actividades multitudinarias, según antes descritas, podrán celebrarse al máximo de capacidad permitido en el establecimiento en el que se realicen este tipo de actividades.

El uso de mascarillas para eventos multitudinarios se revisará oportunamente siguiendo los niveles de Comunidad COVID-19 de los CDC. Para el nivel bajo (color verde), el nivel en que nos encontramos actualmente, se elimina el mandato de utilización obligatoria de mascarillas en las actividades multitudinarias, antes descritas. En la alternativa, se establece el uso opcional de estas. Por ende, ninguna persona o entidad privada podrá impedir que persona alguna continúe con la utilización de su mascarilla. Para los niveles moderado (color amarillo) o alto (color rojo) se incluirá el uso de mascarillas.

De otra parte, toda persona que desee participar de actividades multitudinarias, según antes descritas, deberán presentar evidencia de lo siguiente:

- 1) *Vacunados:* Deberán mostrar evidencia de haber recibido las dos (2) dosis de una vacunada aprobada y autorizada por la FDA. Además, deberán haber transcurridos dos (2) o más semanas de haber recibido la segunda dosis o dos (2) o más semanas de haber recibido la vacuna de dosis única aprobada o autorizada por la FDA o cualquier otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO.

De no haber transcurrido las semanas antes indicadas, se deberá cumplir con los requisitos de las personas no vacunadas.

- 2) *No Vacunados:* Las personas no vacunadas deberán presentar un resultado negativo del COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada (Pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizadas dentro de un término de setenta y dos (72) horas antes de

acceder al establecimiento y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado. De igual forma, se permitirá que se presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

CUARTO:

ELIMINACIÓN DE LOS MANDATOS DE VACUNACIÓN. Si bien la OE-2022-019 eliminó el requisito de la vacunación, se aclara que cualquier entidad gubernamental o institución privada sujeta a regulación federal de la CMS, que por motivo de los servicios que ofrece exijan la vacunación como parte de sus mandatos, deberá establecer el requisito de que se muestre evidencia de vacunación y dicha directriz deberá ser acatado por su personal y visitantes. Cada operador privado o gubernamental, a su discreción, podrá exigir evidencia de vacunación para empleados y visitantes, sujeto a las excepciones médicas y religiosas aplicables.

Por otro lado, se destaca que las facilidades de atención de salud (hospitales, laboratorios, farmacias, centros de atención primaria, oficinas médicas, facilidades de cuidado prolongado, entre otros) tendrán discreción para establecer los protocolos que estimen pertinentes en cuanto a la vacunación.

De otra parte, en cuanto a la vacunación de estudiantes menores de edad se establece lo siguiente:

- 1) Norma general. Los estudiantes menores de edad estarán sujetos a la vacunación obligatoria, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, conocida como “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha Ley, en su Artículo 10, establece lo siguiente:

El Secretario de Salud vendrá obligado a publicar anualmente, tres meses antes del comienzo de cada curso escolar las enfermedades contra las cuales los estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, difteria, tétano, tos ferina, poliomielitis, sarampión alemán, sarampión común, paperas, y cualquier otra que el Secretario de Salud tenga a bien requerir. Las inmunizaciones requeridas y la forma y frecuencia de administrar las mismas deberán estar de acuerdo con

las prácticas médicas reconocidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Véase, 24 LPRA § 182i.

A tono con lo anterior, destacamos que el COVID-19 se encuentra entre la lista de enfermedades que el Secretario de Salud requirió inmunización.

- 2) Excepción: Los estudiantes de entre cinco (5) a quince (15) años quedan exceptuados del requisito de vacunación compulsoria.
- 3) Excepciones aplicables. Los estudiantes que tengan una excepción médica o religiosa aplicable quedan exceptuados del requisito de vacunación compulsoria.



Todo estudiante que no cualifique para alguna de las excepciones antes mencionadas, se le concederá un periodo de quince (15) días para comenzar el proceso de vacunación, a partir del 10 de marzo de 2022 y, consecuentemente, acreditar su estatus de vacunación a las autoridades escolares pertinentes.

Por último, se aclara que, los mandatos de vacunación estarán bajo la jurisdicción exclusiva de este Departamento de Salud, y el Secretario se reserva el derecho de establecer las recomendaciones que estime necesarias. A su vez, el Secretario de Salud continuará haciendo determinaciones relacionadas a los certificados de salud que se le requiere, así como el certificado de vacunación para estudiantes.

QUINTO: ELIMINACIÓN DE LAS NORMAS A LOS VIAJEROS. Al momento, se mantienen en vigor la vigilancia genómica a través del esfuerzo de centros de pruebas voluntarias en los aeropuertos por el tiempo que el Secretario del Departamento de Salud estime necesario. No obstante, lo anterior, no será necesario cumplimentar la Declaración del Viajero por ningún pasajero que arribe a Puerto Rico.

SEXTO: MEDIDAS ADICIONALES. A pesar de la flexibilización de muchos de las restricciones establecidas durante la pandemia del COVID-19, el Departamento de Salud continuará llevando a cabo todos los esfuerzos necesarios para continuar promoviendo la vacunación y las dosis de refuerzos en todos los sectores aplicables. De igual forma, se continuará con el esfuerzo de rastreo y realización de pruebas para detectar el COVID-19.

SÉPTIMO: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

OCTAVO: VIGENCIA. Esta Orden Administrativa será efectiva a partir del jueves, 10 de marzo de 2022. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden o con la OE-2022-019, quedan derogadas o modificados, según aplique. Sin embargo, aquellos que no sean incompatibles, se mantendrán vigentes. Se ordena que todo memorando, protocolo, guía, carta circular, acuerdo y/o orden administrativa sea atemperado a las disposiciones de esta Orden Administrativa y la OE-2022-019.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD

